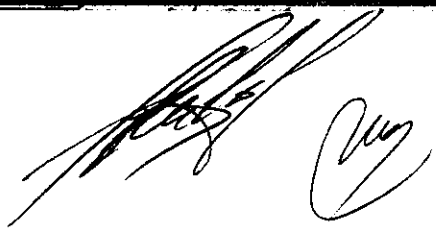


//y felicidad de la comunidad.-Por otra parte, el Sr. Presidente informa que el pasado 1º de diciembre, se efectuó un homenaje recordatorio a la personalidad del Dr. Nicolás Sciandro, a iniciativa del Rotary Club, agregando que esta Junta, en día que oportunamente establecerá, habrá de colocar en la tumbra que guarda sus restos, una placa en memoria del compañero desaparecido.- Siendo las 19 horas y 12 minutos, respondiendo a la invitación cursada por la Corporación, concurre a sala el Sr. Director del Departamento de Salubridad de la Intendencia Municipal, Dr. Ricardo Bernasconi, constituyéndose la Junta en Comisión General, a efectos de recibir del mencionado profesional, su asesoramiento sobre el Proyecto de Ordenanza de Bormatología que se encuentra a estudio de la Corporación.-El referido técnico responde a las consultas que le formulan los Sres. Miembros manifestando por otra parte que se ha incorporado a tal servicio, elementos de investigación y laboratorios, a fin de controlar con eficacia los aspectos higiénicos en el orden alimentario, en salvaguarda de la salud de la población.-Luego de ilustrar al Cuerpo sobre temas colaterales al planteado, expresa sus deseos de contar a la mayor brevedad con las disposiciones legales que le permitan cumplir su misión eficientemente.-Siendo las 20 y 23 minutos, se retira de sala el citado técnico a quien el Cuerpo agradece su asesoramiento, volviéndose al régimen Ordinario de sesión.-El SR PRESIDENTE, en razón de la ausencia de algunos de los Sres. Miembros de la Junta, propone que el proyecto en debate se postergue para la próxima sesión, temperamento al que prestan su conformidad, los restantes Sres. Miembros.-ASUNTOS VARIOS.-Expediente N° 16.502.-INTENDENCIA MUNICIPAL remite proyecto de Ordenanza sobre control, dosificación, tenencia y profilaxis de perros y erradicación de la hidatidosis en el Departamento.-Luego de darse lectura al texto del mismo, se dicta por unanimidad de presentes (6 votos) el siguiente DECRETO N° 3404: CAPITULO I.- DE LA DECLARACION JURADA DE PERROS.- Artículo 1º).-Todos los propietarios o tenedores de perros a cualquier título del Departamento están obligados a efectuar una declaración jurada, en el momento y forma que oportunamente dispondrá la Comisión Honoraria Departamental.- Artículo 2º).- Igualmente están obligados a cumplir con lo dispuesto en el ordinal anterior, los propietarios o tenedores a cualquier título



MAILDONADO

lo de bovinos, ovinos, suinos etc., especies susceptibles a dicha zoonosis, inscriptos en la Dirección Nacional de Contralor de Semovientes, Frutos del País, Marcas y Señales (DINACOSE) que no posean perros.- En este caso efectuarán una declaración jurada "negativa" de la no tenencia de perros, en el momento y forma que también oportunamente dispondrá la Comisión Honoraria Departamental.- CAPITULO II.- DE LA TENENCIA DE PERROS.- Artículo 3º).- Los propietarios o tenedores de perros del Departamento, a cualquier título, que no estén inscriptos en DINACOSE, podrán tener en predios o fincas de su responsabilidad, hasta dos perros como máximo, sin limitaciones en cuanto al sexo de los mismos.- Artículo 4º).- Los propietarios o tenedores de perros del Departamento, a cualquier título, que se encuentren inscriptos en DINACOSE, podrán tener hasta tres perros como máximo por establecimiento, sin limitaciones en cuanto al sexo de los mismos.- Esta disposición no impedirá, cuando fuera del caso, la tenencia de perros bajo las condiciones que especifican en el ordinal 3) de este capítulo.- Artículo 5º).- A los propietarios o tenedores de perros del Departamento, a cualquier título, que se encuentren inscriptos en DINACOSE, no obstante lo dispuesto en la primera parte del ordinal 4) de este capítulo, podrá permitírseles un número mayor de perros que el establecido, previa solicitud debidamente fundada ante la Comisión Honoraria Departamental y con su correspondiente autorización.- Artículo 6º).- No regirá ninguna limitación respecto a establecimientos que crían perros de raza con pedigrees inscriptos.- CAPITULO III.- DEL CONTRALOR SANITARIO Y PATENTE DE PERRO.- Artículo 7º) Los propietarios o tenedores de perros a cualquier título, están obligados a mantenerlos libres de infestación por tenia "Echinococcus" y quedan sometidos a la presente Resolución.- Artículo 8º) Pagarán patentes todos los propietarios o tenedores de perros mayores de tres meses, tanto los de las zonas urbanas y suburbanas, como rurales, debiendo regularizar la situación de los mismos, adquiriendo la patente anual correspondiente, en rigor de lo dispuesto por la Ley 13.459 y en el momento y forma que oportunamente establecerá la Comisión Honoraria Departamental.- Artículo 9º) La expedición y regularización de la patente, la recaudación de su importe y el cobro de las multas que se imponen por el incumplimiento de esta resolución, se hará por medio de la Policía.- - -

//Artículo 10º) Queda prohibida la tenencia de perros, sin el distintivo de la patente en la vía y sitios públicos, o en cualquier medio de transporte, así como en los establecimientos rurales.-La Comisión Honoraria Departamental expedirá, conjuntamente con la documentación, un distintivo para ser colocado en el collar o petral.-Artículo 11º) Es obligatorio el uso del distintivo identificatorio en la patente anual, en el collar o petral en todo momento y lugar, para los perros registrados en el Departamento.-Artículo 12º) Todo perro que transite libremente por la vía pública debe hacerlo con bozal protector y luciendo en el collar o petral el distintivo identificatorio de la patente anual.-Artículo 13º) Los perros que sean conducidos por medio de sujeción que garantice su dependencia de quien los conduce, deberá hacerlo con el distintivo identificatorio de la patente anual en el collar o petral, pudiendo en este caso transitar sin usar bozal protector, siempre bajo la responsabilidad de su propietario o tenedor circunstancial.-Artículo 14º) Todo perro que no reúna las exigencias establecidas en este capítulo será considerado como animal vagabundo y pasibles de las medidas previstas en la presente Resolución.-CAPITULO IV.-DE LOS PROCEDIMIENTOS PROFILACTICOS.-Artículo 15º) En todo el territorio departamental (zonas urbanas, suburbanas y rurales) queda prohibido alimentar con vísceras crudas a los perros y el acceso de éstos a las mismas.-Cuando se hace referencia a vísceras (aohuras) en esta resolución, deberá entenderse por tales: pulmones (bofes), hígado, bazo (pajarilla), corazón, cerebro (sesos) y riñones.-A los encargados de establecimientos o lugares de faena, públicos o privados, les queda prohibido entregar a terceros, vísceras sin el debido contralor técnico oficial.-Artículo 16º) En las zonas urbanas, suburbanas y rurales, queda prohibida la tenencia de perros en todo lugar de faena (mataderos carneaderos, o similares), debiendo estar además, esos lugares, cercados perimetralmente en forma tal que no puedan entrar aquellos a los mismos y deben tener un recipiente adecuado para depositar las vísceras.-Finalizada la faena, se procederá al tratamiento de las vísceras depositadas en el recipiente a los efectos de la destrucción de su poder infectante, mediante cocción u otro procedimiento que al mismo fin aconseje la Comisión Honoraria Departamental.-El procedimiento mediante cocción se-//

JUNTA DE VECINOS



MALDONADO

//rá el siguiente: a) Cortar las vísceras en trozos.- b) Depositar dichos trozos en el recipiente y agregar agua hasta cubrirlas; y c) Calentar hasta hervir y mantener el hervido durante media hora.- Sólo después de practicado escrupulosamente este procedimiento las vísceras podrán ser utilizadas para alimentar animales.- Artículo 17º) Todo propietario de animal bovino, ovino o suino que haya muerto en su establecimiento, deberá proceder a su destrucción por cremación o enterramiento a una profundidad no menor de cincuenta centímetros.- Cuando el propietario de los animales muertos tuviera dificultades para su destrucción, informará esta circunstancia a la autoridad policial más próxima o al Servicio Veterinario Regional.- Artículo 18º).- Todo propietario o tenedor de perros, a cualquier título, deberá dosificar a los mismos, cada 45 días, en las fechas que oportunamente se comunicarán, con los productos de probada eficacia contra la tenia *Ecchinococcus granulosus*, a base de praziquantel como principio activo, conocido actualmente en plaza como DRONCIT, o cualquier otro específico similar que se disponga en el futuro y con la debida autorización de la Comisión Honoraria Departamental.- La adquisición de las correspondientes dosis del referido tenicida será controlada, al igual que su distribución y dosificación, por la Comisión Honoraria Departamental, la cual determinará el lugar de adquisición del remedio.- CAPITULO V.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.- Artículo 19º).- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Resolución serán sancionadas en la forma siguiente: a)- Omisión en la destrucción del poder infectante de las vísceras provenientes de faena, multa equivalente a N\$60,00.- b)- Por alimentar con vísceras crudas a los perros o permitir su acceso a las mismas, multa equivalente a N\$60,00 por cada animal.- c)- Negligencia en la inspección de perros, a fin de eludir el control del personal actuante, multa equivalente a N\$60,00 por cada animal.- d)- Por no realización en tiempo de la declaración jurada dispuesta, multa equivalente a N\$60,00.- e)- Tenencia de un mayor número de perros al permitido por esta Resolución, multa equivalente a N\$60,00 por cada animal excedente y comiso de los mismos.- f) Por no suministrar la dosificación dispuesta en las fechas que se fijan, multa equivalente a N\$60,00 por cada animal no dosificado, debiendo el infractor realizar inmediatamente la administración del tenicida, retomando el ciclo indi-

cado para dicha dosificación.- La reincidencia cancelará automáticamente el derecho a la tenencia de los perros sin dosificar, procediéndose a su comiso.- g)- Omisión en la adquisición y pago de la patente anual de perro, multa equivalente a N\$25,00.- h)- El propietario, arrendatario o responsable de establecimiento de faena sin contralor técnico oficial, que alimentare a los perros con vísceras crudas o permitiera su acceso de éstos al lugar de faena, multa equivalente a N\$60,00 sin perjuicio de ser pasible, en caso de reincidencia, del cierre del establecimiento que se determine, por parte del Departamento de Higiene de la Intendencia Municipal.- i)- El propietario, arrendatario o responsable de establecimiento de faena sin control técnico oficial, o que comercializare con vísceras infectadas, multa equivalente a N\$60,00 sin perjuicio de ser pasible en caso de reincidencia al cierre del establecimiento, por el tiempo que se determine, por parte del Departamento de Higiene de la Intendencia Municipal.- Artículo 20°).- Las situaciones que no estén específicamente consideradas en la presente resolución y que configuren un riesgo para la salud o un impedimento para el cumplimiento del mismo, serán denunciadas a la Intendencia Municipal por parte de la Comisión Honoraria Departamental, a los efectos de incluir las resoluciones a dichos casos en la presente resolución.- Artículo 21°).- Las multas se cobrarán usando libretas talonarias que entregará la Comisión Honoraria Departamental y en cuyo texto consta la causa de la infracción y el monto de la multa y que también servirá para la notificación respectiva.- Artículo 22°).- El infractor dispondrá de un plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación, para hacer efectivo el pago de la multa.- Artículo 23°).- El sancionado podrá recurrir, dentro de los dichos diez días hábiles, ante la Comisión Honoraria Departamental, deduciendo los recursos de revocación y de apelación subsidiaria, debidamente fundados.- Artículo 24°).- La omisión de datos en declaraciones juradas, su adulteración o falsificación, dará lugar a las sanciones pecuniarias que correspondan sin perjuicio de las acciones penales pertinentes.- Artículo 25°).- El producto total de los ingresos por Leyes Nacionales integrará un fondo común que luego se repartirá de acuerdo al Artículo 13 de la Ley N°13.459.- Los rubros ingresados por la presente disposición Municipal serán administrados por la Comisión Honoraria Departamen-//



*[Handwritten signatures and initials]*

MAIDONADO

tal.- CAPITULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 26°).- La Comisión Honoraria Departamental llevará el registro de la existencia de perros, como asimismo ejercerá y centralizará el contralor en lo relacionado a expedición de patentes, dosificación y demás disposiciones vigentes.- Artículo 27°).- Los médicos, médicos veterinarios y sus ayudantes están obligados a denunciar ante las autoridades competentes, los casos de hidatidosis que comprueben tanto en el hombre como en los animales, de acuerdo al artículo 19 de la Ley 13.459.- Artículo 28°).- Todos los perros que se encuentren en un establecimiento, se presume que pertenecen al mismo y por lo tanto, el propietario de dicho establecimiento será responsable de la situación de aquellos, siendo pasible de los controles y sanciones que correspondan en cada caso.- Artículo 29°).- Todo animal considerado vagabundo, será pasible del comiso e internación en locales apropiados a tales fines, en los cuales permanecerá a disposición de quien justifique ser su dueño, por un plazo no mayor de 48 horas.- Para el retiro de estos perros incautados, su dueño deberá regularizar la situación de los mismos, siempre que continúe vigente el derecho a su tenencia, en base a las omisiones constatadas.- Artículo 30°).- Queda prohibido todo tipo de movilización de haciendas dentro del Departamento sin la debida justificación del cumplimiento de las normas establecidas en la presente resolución en la forma que oportunamente determine la Comisión Honoraria Departamental.- Artículo 31°).- Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Dirección Nacional de Sanidad e Industria Animal y el Departamento de Higiene de la Intendencia Municipal, elevarán mensualmente a la Comisión Honoraria Departamental, los datos estadísticos referentes a los hallazgos en playa de faena, de las vísceras parasitarias que sus médicos y/o ayudantes, comprobaren en sus respectivos servicios, procediéndose a la inmediata destrucción de los órganos parasitados.- Artículo 32°).- Los mataderos o carneaderos del Departamento, quedan obligados a prestar todo tipo de colaboración que la Comisión Honoraria solicite, sea bajo forma de datos estadísticos materiales para experiencias y relaciones a las plantas industrializadoras para realizar trabajos de investigación, en el tema, que tengan relación con los cometidos de dicha comisión.- Artículo 33°).- Comisión Honoraria Departamental, en función del real control que pueda ejercer en la //

//marcha de esta campaña que se emprende, podrá conceder ampliaciones en cuanto a la cantidad de perros autorizados en el Capítulo II de esta resolución, así como también podrá llegar a exigir la castración de perras con la debida certificación veterinaria y/o la eliminación de sus crías.- Artículo 34°.- La Comisión Honoraria Departamental sin perjuicio de la competencia Municipal controlará el cumplimiento de las normas establecidas en la presente resolución y concordantes no contempladas expresamente en el mismo, en base a las facultades que le otorgan los artículos 19 y 63 del Decreto reglamentario N°88/969, así como adoptará las medidas tendientes a mejorar el sistema de contralor de acuerdo a los fines perseguidos.- Artículo 35°.- Pase a la Intendencia Municipal a sus efectos, - declarándose urgente.- Expediente N°16.503.- INTENDENCIA MUNICIPAL, solicita derogación del Decreto N°2902 sobre áreas y frentes mínimos de fraccionamientos en predios urbanos.- Tras breve cambio de ideas entre los Sres. Miembros, se resuelve postergar la consideración de este expediente, para la próxima sesión.- Expedientes Nos. 16504, 16505, 16510, 16512, 16513, 16514, y 16515 gestiones de regularización de obras iniciadas por REGINO LAZO en Las Flores; ORFILIO DE LEON en Maldonado; SALVADOR CADENAS 5ta. Sección Playa Grande; - LUIS IGLESIAS Y OTROS en San Carlos; MARIA IRMA GONZALEZ DE BARRALES en Balneario "El Chorro"; GLORIA SUAREZ DE FERREIRA en San Carlos y VICENTE CORREA en San Carlos.- En cada uno de ellos se dicta por unanimidad (6 votos) la siguiente RESOLUCION: Autorízase la regularización de la edificación a que se refieren estos obrados, debiendo dejarse constancia en planos y títulos, que la parte que afecta el retiro frontal se autoriza en carácter precario y revocable sin derecho a indemnización.- Vuelva a la Intendencia Municipal a sus efectos, declarándose urgente.- Expediente N°16506.- FELIX LEITON, solicita permiso regularizar obra padrón 2387, manzana 7 de La Barra.- Por unanimidad (6 votos) se RESUELVE: Autorízase la regularización de la edificación a que se refieren estos obrados, debiendo dejarse constancia en planos y títulos, que la parte que invade los retiros lateral y de fondo se autoriza en carácter precario y revocable, sin derecho a indemnización.- Vuelva a la Intendencia Municipal a sus efectos, declarándose urgente.- Expediente N°16507.- CARLOS E. GEHRAU, solicita permiso para regularizar obra padrón 1750, manzana 551 de Pun-//